



Trujillo, 08 de Enero del 2025

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000030-2025-GRLL-GGR-GRE

**VISTO:** El expediente administrativo con registro N° OTD000202400246484, con Proveído N° 14164-2024-GRLL-OP, y demás documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente identificado con número OTD000202400246484, el director general del IESTP “Guadalupe” remite la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del padre de don **MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN ACOSTA**, identificado con DNI. N° 41507203, docente contratado de la mencionada institución en el año 2024;

Que, el docente MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN ACOSTA ha solicitado la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su señor padre, para tal efecto presenta el respectivo Certificado de Defunción, que señala como fecha del deceso el **23-10-2024**, documento que sustenta la naturaleza de su petición, asimismo, adjunta su Partida de Nacimiento en donde consta ser hijo de la persona fallecida;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: “**Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...)**”, siendo que, respecto a los **derechos de los docentes de la carrera pública**, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, por lo que estos derechos también son de alcance para los docentes contratados en dichas instituciones;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 4. Por fallecimiento de padres**, hijos, y cónyuge o miembro de unión de hecho, este artículo incluye también en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, en relación a la licencia por fallecimiento **de padres**, hijos y cónyuge establecido en la ley, el artículo 211° del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece lo siguiente: a) Si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el docente, la licencia se puede otorgar hasta por ocho (08) días calendario. **Si el deceso se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es hasta por quince (15) días calendario.** b) Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...), por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable al recurrente y que no afecta derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, de acuerdo a la precitada normativa legal queda establecido que los docentes contratados tienen derecho, entre otros, a las licencias con goce de remuneraciones, considerando dentro de ellos a la **licencia por fallecimiento de padre**. Siendo ello así, en el presente caso, de acuerdo a la documentación existente en el expediente administrativo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SIXWLKM**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07.01.2025 08:12:41 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07.01.2025 07:45:11 -05:00



mediante el Certificado de Defunción se acredita el fallecimiento de don **Saturnino Santisteban Cajusol**, padre del solicitante, ocurrido el **23-10-2024** en la provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque, en el Hospital de Almanzor Aguinaga Asenjo, asimismo, revisada la Partida de Nacimiento presentada por el administrado, se verifica que el difunto es el padre de don **MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN ACOSTA**, cumpliendo de esta manera con los requisitos necesarios para otorgar la licencia solicitada;

Que, en atención a las normas legales previamente citadas, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de petición, se concluye que **es procedente otorgarle licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de padre** a don **MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN ACOSTA**, con eficacia anticipada, por quince (15) días calendario, en razón de que, el fallecimiento ocurrió en la provincia Chiclayo y el lugar donde se ubica el centro de labores del administrado es en la provincia de Pacasmayo, siendo efectivo el periodo de vigencia de la licencia a partir del día siguiente de producido el deceso de su familiar, es decir, **desde el 24-10-2024 hasta el 07-11-2024**;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 0006-2025-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO DE PADRE**, por quince (15) días calendario a don **MIGUEL ANGEL SANTISTEBAN ACOSTA**, identificado con DNI. N° 41507203, docente contratado en el IESTP "Guadalupe", con eficacia anticipada **desde el 24-10-2024 hasta el 07-11-2024**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución al administrado y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JULIO MARTIN CAMACHO PAZ**  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRSE  
RRR/D-OA

